

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A DISTINTAS AUTORIDADES A FORMULAR LA SOLICITUD DE ADHESIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE BUDAPEST SOBRE CIBERDELINCUENCIA Y ARMONIZAR LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE CRÍMENES SEXUALES DIGITALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 79 numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Senado de la República para que hagan la solicitud de adhesión y ratificación al Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia, en atención a las exigencias de la sociedad civil organizada, en el ánimo de integrar la Ley Olimpia a nuestro sistema jurídico, para la urgente atención de los delitos cometidos en el ámbito digital bajo el razonamiento de las siguientes

Consideraciones

El crecimiento en el uso de las nuevas tecnologías ha colocado a México en la necesidad de reconocer las diversas formas de comunicación, interacción, comercialización y uso de datos mediante las tecnologías de la información y la comunicación, reconociendo como derechos fundamentales la libertad de expresión, la protección a datos personales y diversas materias que constituyen el amplio entramado de usos. En conciencia de los profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia y la globalización de las redes informáticas, así como con la llegada de nuevas formas de realizar actos mediante el uso de las redes informáticas, surge la imperiosa necesidad de reconocer que la vida digital de las personas es un atributo que debe ser tutelado por la legislación, constituyendo en sí una extensión de la dignidad humana que puede ser vulnerada ante la carencia de herramientas jurídicas que permitan a la ciudadanía el pleno ejercicio de sus derechos digitales, naciendo la necesidad de aplicar, con carácter prioritario, una política penal que logre proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia.

La ley en comento tiene como objetivo brindar al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo las facultades para prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como el abuso de los mismo, garantizando la tipificación como delito de dichos actos, lo cual facilitará su detección, investigación y sanción tanto a nivel nacional, como a nivel local, estableciendo disposiciones que permitan una cooperación efectiva entre poderes que permita el acceso a la justicia de la ciudadanía.

En cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) y otros tratados internacionales aplicables en materia de derechos humanos, que reafirman el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la información pública, a la libertad de defensa de la opinión propia, la libertad de búsqueda, obtención y resguardo de toda información, así como el derecho a comunicar información e ideas de toda índole basándose en el respeto a la vida privada, teniendo en cuenta el Convenio sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo (1999), así como de las acciones y esfuerzos desde el ámbito financiero para la prevención y sanción contra la ciberdelincuencia organizada, se pretende ampliar la protección legal no sólo a las instituciones de crédito sino también, a la ciudadanía, niñas, niños, adolescentes y usuarios de redes informáticas y/o plataformas desarrolladas mediante el uso de nuevas tecnologías.

Con base en la Serie de Tratados Europeos número 85, consistente en el Convenio sobre la Ciberdelincuencia celebrado en Budapest en noviembre de dos mil uno, se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, con aprobación de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador y en

cumplimiento de las instrucciones sobre hacer efectivo el acceso a la justicia de todas y todos los mexicanos, se conforme una delegación especial para la adhesión al Convenio de Budapest en el que se delimite el margen de incorporación a nuestro derecho interno de los apartados sobre regulación de ciberdelincuencia propuestos en aquel documento, colocando especial atención al apartado de los delitos cibernéticos cometidos en razón de contenido sexual, íntimo y privado en el sentido de la investigación realizada por el Frente Nacional para la Sororidad.

Lo anterior debido a que la violencia en redes sociales se ha propagado con mayor velocidad que todas las violencias en el terreno físico, teniendo en cuenta que al ser internet el medio para ejercer la violencia, su alcance numérico y el daño a la dignidad humana se multiplica exponencialmente. El alcance de internet, las condiciones de anonimato para el manejo de información y la posibilidad masiva de interacción han proyectado el machismo, racismo, fobias y odios, cuyo contexto aumenta las condiciones de hostilidad y amenaza particularmente en perjuicio de las mujeres.

A la par del Convenio de Budapest, se ha documentado en casos el Violómetro virtual que presentó el Frente Nacional para la Sororidad, en donde se contemplan formas de violencia propias del mundo digital.

En ella se enlistan diversas violencias ordenadas por el grado de afectación que causan al ser ejercidas en el ámbito digital. La exclusión virtual consiste en discriminar o rechazar a personas y privarles el acceso a ciertos contenidos, como cuando un funcionario bloquea a un cibernauta en redes sociales.

Los insultos electrónicos, como lo dice el nombre, consiste en utilizar ofensas y groserías para perseguir a otras personas. Este tipo de violencia lo sufren mucho las comunicadoras en medios, que a menudo reciben comentarios y ofensas misóginos. Sin embargo, son agresiones que en un 75 por ciento según el Informe sobre Violencia en Internet, enfrentan con mayor frecuencia, las mujeres.

La violación de datos personales se da cuando se hace pública cualquier tipo de información que nos pueda identificar, como nuestro nombre, teléfono, rostro o enfermedades.

El acecho o *stalking* consiste en la investigación invasiva sobre las redes personales de otras personas, de las que se pueden obtener imágenes, datos, ubicaciones o información que vulneran la comodidad de la víctima de esta violencia.

El hostigamiento virtual se da cuando el acoso rebasa la línea y el agresor no sólo espía a la víctima, sino que le envía mensajes, llamadas o comentarios, ya sea en perfiles reales o falsos.

A esto se suma la suplantación virtual, que consiste en hacerse pasar por otra persona en redes usando su foto o nombre. La difamación virtual consiste en difundir información falsa sobre una persona, y finalmente las más peligrosas que son la ciberpersecución, que consiste en la búsqueda reiterada en las diversas redes sociales, el envío de mensajes hostiles, imágenes o audios incómodos o cualquier tipo de búsqueda reiterada por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. La sextorsión que consiste en la solicitud ilícita de bienes, dinero o acciones a cambio de que no se difundan contenidos íntimos o sexuales, cuyo vocablo significa extorsión sexual. Igualmente, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, que consiste en compartir mediante cualquier vía todo tipo de material gráfico, visual o auditivo que contenga el cuerpo, rostro, nombre o elemento vinculado con la intimidad sexual de una persona.

Finalmente, se ha propuesto el concepto de “Trata virtual de personas” como una violencia extrema ejercida a través de redes sociales en la que se exhibe a una persona como trabajadora sexual o modelo, actriz pornográfica u otros intercambios sexuales, lucrando con aquella oferta de diversas formas y exponiendo a las víctimas de esta violencia a la trata de personas en términos de Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en

materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Estas violencias pueden llevar hasta la muerte y amenazan la dignidad, sexualidad e intimidad de las mujeres



La legislación que se ha impulsado a nivel local en materia de violencia digital, e inclusive, el mismo nombre, surgió desde la perspectiva de víctima. Fueron mujeres las que identificaron este tipo de violencia en carne propia, que se negaron a normalizar lo habitual como algo natural y decidieron comenzar a nombrarlo. La primera de ellas fue Olimpia Coral Melo. Cuando enfrentó en 2013 un episodio que, en aquellos tiempos, le cortó la carrera profesional y la vida tranquila en Huauchinango, Puebla.¹

Cuando un video sexual fue filtrado sin su consentimiento, Olimpia se acercó a denunciar y le negaron el acceso a la justicia diciéndole que no había nada que perseguir. Su ex pareja negó la participación en la difusión de ese video, sin embargo, no logró acceder a la justicia por la inexistencia de un tipo penal para defender su causa.

Desde ese momento, identificaron mediante diversas investigaciones que en facebook, a través de páginas como Rólalas Huauchinango, P**** Huauchinango o Quémalas por P***** Huauchinango, hacían un llamado a trasladar la violencia de las redes sociales hasta la puerta de su casa. Olimpia vivió por varios meses en las cuatro paredes de su cuarto. Con comportamientos que desembocaron en intento de suicidio, abandono, odio, dolor, tristeza, impotencia, coraje y mil cosas indescriptibles pudieron pasar por su mente –de hecho, pasaron–. Pero hubo una que fue detonante para que hoy, la violencia digital sea reconocida en once entidades de México con una perspectiva de género. Esa razón fue la conciencia de que no sólo era ella la que estaba sufriendo el flagelo de la

doble moralidad poblana. Eran miles de niñas y mujeres, en muchos lugares del país. Ahí comenzó la lucha para reconocer que: lo virtual es real, y hace daño lo que sucede en internet tanto como lo que sucede fuera de las redes.

La “Ley Olimpia” reconoce las condiciones de desigualdad simbólica como motores de la violencia digital, aspectos que deben ser integrados a nuestro sistema jurídico desde la perspectiva abordada en la Convención de Budapest, donde se faculta a policías cibernéticas y empresas de telecomunicaciones a integrarse en la persecución de todo tipo de delitos cibernéticos. Organizaciones como “Luchadoras” han documentado también que la violencia en internet se ejerce con mayor intensidad y gravedad contra las mujeres, esto debido a que, existen personas que tienen la idea de que las mujeres son “objetos de consumo sexual” de los hombres, esto permite que se mantengan estos contenidos como opciones rentables para hacer “negocios” en páginas pornográficas y redes sociales. Ya que basados en la idea de que las mujeres que se dejan grabar o fotografiar desnudas son las culpables de lo que les pueda suceder, criminalizan el intercambio y justifican que la condena social se vierta toda en contra de la mujer, misma que deben ser erradicada.

De los documentos internos para el funcionamiento del gobierno se desprende que el procedimiento para la celebración de un tratado en México;² comprende las siguientes etapas: la negociación, la redacción y la adopción del texto, la firma, la aprobación interna, el consentimiento del Estado en vincularse y la entrada en vigor. En el caso de México, las delegaciones para negociar un tratado bilateral se integran generalmente por funcionarios de las dependencias sustantivas competentes en la materia del tratado y de la Secretaría de Relaciones Exteriores; en ocasiones, se designa como asesores a particulares expertos en la materia. En este caso, al tratarse de una Convención hecha por el Consejo Europeo, nuestro país tiene la posibilidad de solicitar la adhesión plena o con reservas a dicho convenio.

En términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28, fracción I, concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; es por ello que su competencia resulta fundamental para la incorporación de tal tratado internacional a nuestra legislación.

El Convenio de Budapest es el único tratado multilateral que define los delitos en el ciberespacio y reconoce distintas formas de su comisión consistentes, por ejemplo, en el robo de información de los dispositivos de cómputo portátiles o dispositivos telefónicos robados o extraviados; el robo de información de dispositivos de cómputo cuya propiedad es de una persona física o moral para que sean extraídos en el ejercicio de funciones laborales o profesionales, así como todo tipo de imposición sin consentimiento de rastreadores de geolocalización entre particulares y otras formas de uso tecnológico que atenten contra la dignidad, intimidad y datos personales de las y los ciudadanos.

La adhesión a este convenio logra implementar un marco inicial que brinde herramientas para que las autoridades competentes realicen investigaciones y sancionen adecuadamente la ciberdelincuencia; garantiza la protección de los derechos humanos y las libertades de acuerdo con los documentos internacionales actuales, reconociendo las distintas formas de vivir las violencias entre generaciones y entre géneros; brinda mecanismos flexibles para evitar conflictos jurisdiccionales a nivel internacional sobre la materia; genera condiciones para continuar en la armonización de la Ley Olimpia y disposiciones sobre delitos digitales contra la intimidad a nivel nacional coherente a la legislación sobre ciberdelincuencia; armoniza las disposiciones penales nacionales sobre delitos informáticos con las de otros países; y articula estándares globales más ágiles y efectivos en materia de cooperación internacional sobre ciberdelincuencia, influyendo en el alcance efectivo de la reparación del daño a las víctimas de violencia digital para el caso en que sus rostros o videos son difundidos en páginas pornográficas cuyos servidores informáticos se encuentran fuera de nuestra jurisdicción.

Por las anteriores consideraciones y antecedentes, someto a consideración de este pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. El pleno de esta honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la venia del Ejecutivo federal, para integrar una delegación que solicite la adhesión de México al Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia.

Segundo. El pleno de esta honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Senado de la República a dar trámite en uso de sus facultades constitucionales para la pronta ratificación del Convenio de Budapest, a condición de su solicitud por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Tercero. El pleno de esta honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las autoridades federales al reconocimiento del Violentómetro Digital realizado por el Frente Nacional para la Sororidad y a su incorporación en el ámbito preventivo de las violencias en sus respectivos ámbitos de competencia.

Notas

1 Ciberacoso: “Pasé de ser la *gordibuena* del video sexual que criticaba todo el pueblo a que 11 estados de México aprobaran una ley con mi nombre”

Ana Gabriela Rojas <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49763560>

2 El procedimiento interno para la aprobación de un tratado internacional en México (actualización DPI-ISS-03-03) Maestra Elma del Carmen Trejo García

<http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/pdf/coord-iss-03-05.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica)